GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

23 OCT 2014
1916

Resolución Directoral Regional N° 1402 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2014

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA SOLANGGY SRL** contra el Oficio N° 1503-2014/GRP-440010 de fecha 26 de septiembre de 2014, el Informe N° 1778-2014/GRP-440010-440011 de fecha 17 de octubre de 2014 y demás actuados en setenta y siete (77) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Reg. N° 10260 de fecha 07 de octubre de 2014 la señora **EYLEN JUDITH RAMÍREZ ALZAMORA** en su calidad de Representante de la **EMPRESA SOLANGGY SRL**, presenta Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 1503-2014/GRP-440010 de fecha 26 de septiembre de 2014 en el cual se le declara improcedente su petición de incremento de flota vehicular con las unidades vehiculares de placa de rodaje P2A-524, P2D-595, P1V-208 y P2I-783 por no cumplir con el requisito mínimo de 3.5 Toneladas de peso exigido en el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR y por no haber acreditado la propiedad o titularidad de la unidad de placa de rodaje P2A-524 como lo exige el numeral 26.1 del Art. 26° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que no se cumple en el recurso presentado al no adjuntarse nueva prueba que pueda determinar decisión distinta a la adoptada, pues la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR no puede ser considerada como nuevo medio probatorio al ser la base jurídica de la decisión administrativa adoptada, y por otro lado los anexos adjuntos al escrito de reconsideración, como son copia del DNI, copia de la Ordenanza Regional precitada, copia del Oficio que se impugna y copia del Contrato de Arrendamiento de la Unidad de Placa de rodaje P2A-524, tampoco pueden asumirse como nuevos medios probatorios al haberse ya evaluados en la etapa de calificación que motivara la decisión administrativa de la que se pide su reconsideración, por consecuencia deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto.

En uso de las facultades encargadas al Despacho mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA SOLANGGY SRL** contra el Oficio N° 1503-2014/GRP-440010 de fecha 26 de septiembre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA SOLANGGY**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional N° 1 4 0 2 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 2 2 OCT 2014

SRL a su domicilio Legal sito en Mza. I Lote 22 de la UPIS Pueblo Nuevo Los Claveles del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, **HACIÉNDOSE DE CONOCIMIENTO** a la Dirección de Circulación Terrestre y Oficina de Asesoría Legal, así como a la Unidad de Concesiones y Permisos, y demás estamentos de esta Entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GOBIERNO REGIONAL OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594